

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9289
2. Escrito y anexos enviados por duplicado, de Alejandro Rivero Huerta, Consejero Jurídico del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California.	9388 y 10307
3. Escrito y anexos de Liliana Michel Sánchez Allende y Jaime Eduardo Cantón Rocha, Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.	1672-SEPJF
4. Escrito y anexo de Claudia Yurizeth Torres Molina, Consejera Jurídica del Estado de Baja California.	1685-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Consejero Jurídico del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones en su calidad de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Estado de Baja California, por los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2026

Consejeros Jurídicos del Municipio y de la referida entidad federativa; se reconoce a los promoventes como representantes legales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Municipio de Tijuana y del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los referidos escritos de manifestaciones y de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Delegados y domicilio.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo de la

¹ De conformidad con las documentales que los promoventes exhiben para tal efecto, así como en términos de las siguientes normativas:

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Municipio de Tijuana, Estado de Baja California

Artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno; (...).

Artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana,

Estado de Baja California.- La Consejería Jurídica es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, encabezada por una persona titular quien depende directamente de Presidencia, siendo nombrada y removida libremente por éste. Es responsable de proporcionar asesoría y consulta jurídica a las áreas del Ayuntamiento, emitir opiniones jurídicas, respaldar y dar sustento legal a los actos de autoridad, así como procurar la legalidad en la actuación del gobierno municipal. Corresponde también a la Consejería Jurídica la defensa y representación legal de los intereses del Ayuntamiento y sus dependencias ante los

entidad, designan delegados y señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por su parte, se acuerda favorable la solicitud del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para tener por designados delegados; sin embargo, se advierte que fue omiso en señalar un domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en la ciudad sede de este Tribunal, conforme a lo establecido en el referido artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”².

En ese sentido, se hace de conocimiento al referido Municipio que las notificaciones que sean de trascendencia se le notificarán por oficio en su recinto oficial y el resto mediante lista de acuerdos.

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tenga acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados designados para tal efecto, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2026

acompañan a los escritos de cuenta, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VIII. Se reserva acordar contestación.

Agréguese al expediente, el escrito y anexos de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, por los cuales pretenden dar contestación a la demanda instaurada; sin embargo, **se reserva proveer lo conducente respecto de su contenido.**

Lo anterior, toda vez que el escrito de mérito fue firmado electrónicamente solo por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso estatal, en tanto que, por lo que hace al Secretario de dicho órgano legislativo, únicamente obra una firma digitalizada.

Al respecto, los artículos 38 y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California⁸, establecen que la representación legal del Congreso de dicha entidad federativa estará a cargo de su Presidente y Secretario.

No obstante, constituye un hecho notorio que el sistema electrónico de este Tribunal únicamente permite la incorporación de una firma electrónica por promoción, circunstancia que razonablemente explica la imposibilidad técnica de estampar adicionalmente la correspondiente al Secretario de la Mesa Directiva.

En ese sentido, con el objeto de proveer sobre la contestación de demanda, **se requiere** al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, para que, dentro del **plazo de tres días hábiles** o en el acto de la diligencia, manifieste si la firma digitalizada que obra en el escrito de cuenta fue puesta por él.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2026

Notifíquese. Por lista, mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República y por esta ocasión en su residencia oficial al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

En virtud que el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso estatal, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese al Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto de su Oficina de Correspondencia Común, el despacho **1151/2026**, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente deberá remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

